



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 2011

No. 29

## SUMARIO:

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, MEXICO

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL ANIMAL QUE DEAMBULE EN VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA.

AVISOS JUDICIALES: 391, 393, 394, 68-A1, 229, 237, 392, 376, 386, 117-A1, 52-B1, 53-B1, 54-B1, 56-B1, 57-B1, 58-B1, 413, 414, 55-B1, 51-B1, 493, 68-B1, 509, 68-B1, 510, 506 y 378.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 424, 519, 504, 494, 116-A1, 143-A1, 334 y 106-A1.

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA, MEXICO



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlatlaya 2009-2012



Acciones Firmes  
Gobierno de Progreso

### CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO

EL C. PROF. NICOLÁS HERNÁNDEZ ENCISO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE MÉXICO.

### C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO 02/2009-2012 DE ACTAS DE CABILDO, FOJA NÚM. 23 ANVERSO EXISTE UN ACTA IDENTIFICADA CON EL NÚM. 071 PERIODO 2009-2012, CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2010 EN CUYO DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE DOCE VOTOS A FAVOR, DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SE APROBÓ ESTA PROPUESTA:

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL ANIMAL, QUE DEAMBULE EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA, EL CUAL SERÁ PUBLICADO LA PRIMER SEMANA DEL MES DE ENERO DE 2011, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS MEDIOS ESCRITOS DE LA REGIÓN, LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, Y 31 FRACCIÓN VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV DEL BANDO MUNICIPAL 2010 DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA MÉXICO Y LOS DEMÁS APLICABLES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TLATLAYA, MÉXICO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

### A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PROFR. NICOLAS HERNANDEZ ENCISO  
(RUBRICA).



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLATLAYA 2009 - 2012**

**GACETA MUNICIPAL**

**Acciones Firmes**  
Gobierno de Progreso

**Año 2 Número 1**

Número de Ejemplares Impresos: 150

**31 de Diciembre del 2010**

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tlatlaya

Palacio Municipal S/N, Tlatlaya, Centro, C.P. 51550

**L. en E. Leonardo Benitez Gregorio, Presidente Municipal Constitucional**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En los últimos meses se ha incrementado el número de denuncias ciudadanas relacionadas con la presencia de animales sueltos que deambulan por rutas y caminos del municipio, porque escaparon o debido al descuido de los propietarios o sus empleados.

La presencia de ganado en la vía pública es un problema de seguridad pues se han registrado accidentes porque los conductores se topan en alguna curva, o por las noches, con bovinos, equinos y hasta con porcinos en los principales tramos carreteros del municipio.

Por lo que es de suma importancia establecer acciones concretas de prevención y sanciones superiores a las establecidas en el Artículo 103 Fracción IV del Bando Municipal de Tlatlaya 2010. Es cierto que se comprende la situación que padecen quienes pastorean el ganado, pero tampoco podemos permitir un incremento de una de las causas de accidentes, ni mucho menos se puede eximir de responsabilidad al dueño o guardián del ganado que ocasione situaciones de riesgo para el resto de la población”.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado; 1, 2, 3, 31 Fracción I, 91 Fracción VIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 6 Fracción IV del Bando Municipal 2010 de Tlatlaya, México y demás relativos aplicables; El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Gaceta  
de Gobierno**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL  
CONTROL ANIMAL QUE DEAMBULE  
EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO  
DE TLATLAYA**

**INDICE**
**TÍTULO PRIMERO  
 DEL OBJETIVO Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA  
 LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**
**CAPITULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**
**CAPITULO II  
 SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**
**TÍTULO SEGUNDO  
 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS  
 POSEEDORES DE ANIMALES.**
**CAPITULO I  
 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**
**TÍTULO TERCERO  
 RESPONSABILIDAD DE POSEEDORES DE ANIMALES**
**CAPITULO I  
 DE LA TENENCIA DE ANIMALES**
**TÍTULO CUARTO  
 DEL SACRIFICIO, CAPTURA Y CEMUCATL**
**CAPITULO I  
 DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**
**CAPÍTULO II  
 DE LA CAPTURA DE ANIMALES**
**CAPÍTULO III  
 DE LOS ALBERGUES**
**CAPÍTULO IV  
 DE LAS SANCIONES**
**CAPÍTULO V  
 DE LA DENUNCIA CIUDADANA**
**CAPÍTULO VI  
 PREVENCIÓNES GENERALES**
**TÍTULO QUINTO  
 DE LOS COMPROMISOS**
**CAPÍTULO I  
 DE LOS COMPROMISOS**
**TRANSITORIOS**
**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL  
 CONTROL ANIMAL QUE DEAMBULE EN VÍAS  
 PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA**
**TÍTULO PRIMERO  
 DEL OBJETIVO Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA  
 LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**
**CAPITULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general dentro de los límites y colindancias territoriales del municipio de Tlatlaya.

**Artículo 2.-** El presente reglamento, tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales vacunos, caprinos, porcinos, equinos, las disposiciones relativas a observar y aplicar medidas preventivas, estrictas para proteger, disminuir, controlar y prevenir accidentes en las vías públicas, contaminación ambiental ocasionada por las muertes de estos cerca o dentro de las vías de comunicación terrestre, así mismo evitar las enfermedades zoonóticas para los habitantes del Municipio y los Transeúntes.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio Tlatlaya, Estado de México.
- II. Reglamento: El presente Reglamento.
- III. Ley: Ley Protectora de Animales del Estado de México.
- IV. Unidad Municipal: Unidad Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil.
- V. Dirección: Dirección de Gobernación del Municipio Tlatlaya.
- VI. Oficialía: Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio Tlatlaya.
- VII. Sindicatura: Sindicatura del Municipio Tlatlaya.
- VIII. Médico Veterinario: Profesional de la medicina veterinaria y zootecnia legalmente acreditado para ejercer la profesión en la república mexicana.
- IX. Poseedor de un animal: Es la persona responsable que tiene bajo su custodia un animal o dueño del mismo.
- X. Acto de crueldad: Acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal.
- XI. Trato humanitario: Las medidas para evitar dolor innecesario a los animales, durante su captura, traslado, exhibición, comercialización, entrenamiento y sacrificio.
- XII. Animal: Cualquier animal, mascota o ganado de cualquier especie.
- XIII. Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales.
- XIV. Medidas higiénicas sanitarias: Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad.

- XV.** Vía Pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito de peatones y vehículos; tales como: las banquetas, calles, callejones, plazas y centros rurales, entre otros.
- XVI.** CEMUCATL: Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya.
- XVII.** Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995: Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.
- XVIII.** Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.
- XIX.** Protección: Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.
- XX.** Sacrificio: Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.
- XXI.** Sacrificio de emergencia: Todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida.
- XXII.** Sacrificio humanitario: acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales
- XXIII.** Salud: equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.
- XXIV.** Trato humanitario: conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.
- XXV.** Zoonosis: Enfermedades que transmiten los animales al hombre.
- XXVI.** Captura: Acción de detener y retirar de la vía o lugares públicos a uno o más animales en el CEMUCATL (Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya).
- XXVII.** Capturador: Personal del CEMUCATL, Protección Civil, Seguridad Pública, Correspondientes, etc.
- XXVIII.** Retención: Periodo de tiempo extraordinario que se requiere para determinar la devolución y entrega de un animal infractor.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I.- Vigilar y exigir que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de México.
- II.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la protección ciudadana y regulación de la vialidad municipal así como vida y desarrollo natural de los animales.
- III.- Fomentar un trato humanitario hacia los animales.
- IV.- Sancionar y erradicar los actos de irresponsabilidad a las personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales vacunos, caprinos, porcinos, equinos.
- V.- Instituir la responsabilidad en que incurren los propietarios que permiten que los animales de su propiedad o a su cuidado deambulen por la vía pública sin supervisión o control.
- VI.- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y este Reglamento así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal.

- VII.- Evitar la proliferación de animales en los lugares públicos, por medio de la esterilización y/o sacrificio.
- VIII.- Evitar riesgos zoonosanitarios y de zoonosis que pudieran repercutir en la población.
- IX.- Fomentar la preservación y limpieza de nuestro ambiente, vida comunitaria y lugares públicos.

**Artículo 5.-** El presente Reglamento, no aplica en aquellos espectáculos públicos carreras de caballos, corridas de toros, becerradas, rodeos, jaripeos, festivales taurinos y charreadas, entre otros que estén autorizados, los cuales deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones relativas.

## CAPITULO II

### SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 6.-** Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal y Cuerpo Edilicio.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El personal adscrito a la Dirección Municipal de Obras Públicas.
- V. El personal adscrito a la Dirección Municipal de Programas Sociales.
- VI. El Coordinador Municipal de Ecología.
- VII. El personal adscrito al Sistema DIF Municipal.
- VIII. El personal adscrito a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IX. El Oficial Conciliador y Calificador Municipal.
- X. El personal adscrito al Área de Gobernación.
- XI. El Secretario Estatal de Salud.
- XII. Los verificadores sanitarios del municipio.
- XIII. El Inspector de control de ganado y juez de campo.
- XIV. Los Delegados Municipales.
- XV. Las Personas que sean propietarias, poseedoras y/o custodias de animales.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal, tendrá, las siguientes facultades:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, por conducto de las dependencias municipales correspondientes; pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia.
- II. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales, personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas.
- III. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 137 fracción V, y el Artículo 103 fracción IV del Bando Municipal 2010.

- IV. Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, en las que deberán participar las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares, así como particulares con interés legítimo.
- V. Difundir permanentemente, información en materia de sanidad animal y medidas higiénicas sanitarias, utilizando métodos de fácil comprensión.
- VI. Resolver los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la Ley y éste Reglamento.
- VII. Las demás que expresamente le confieran ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento.
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos.

**Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Ecología las siguientes:

- I. Aplicar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, del presente Reglamento, así como los decretos, acuerdos y disposiciones emitidas sobre la materia, e imponer las sanciones que conforme al mismo procedan.
- II. Garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo.
- III. Solicitar los comprobantes de inmunización y esterilización de los animales expedidos por Médico Veterinario y en caso específico las vacunas por parte de los Servicios de Salud del Municipio de Tlatlaya.
- IV. Canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, por la violación de cualquier disposición prevista en este Reglamento.
- V. Levantar las actas administrativas en base a las denuncias recibidas.
- VI. Iniciar los procedimientos administrativos, cuando conforme al presente Reglamento corresponda.
- VII. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Director de Protección Civil.

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil y del presente Reglamento.
- II. Llevar a cabo el sacrificio obligatorio de animales, en los casos y por los métodos previstos en este Reglamento, con la supervisión de un miembro del CEMUCATL.

- III. Dar seguimiento a las quejas presentadas de animales agresores, peligrosos o vagabundos.
- IV. Realizar las visitas de inspección a los albergues y establecimientos, para constatar que cumplan con las condiciones previstas en los artículos 40 y 43 del presente ordenamiento.
- V. Clausurar en forma inmediata y definitiva, los albergues y establecimientos, cuando de la inspección se deduzca que está en riesgo la salud e integridad física de los animales, así como la salud y seguridad públicas, o cuando no se cumpla lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.
- VI. Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones del Oficial Conciliador y Calificador junto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- I. Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 del Bando Municipal 2010, sobre lo relacionado a las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en el municipio. Y específicamente lo estipulado en la fracción XVIII del mismo Artículo referido.
- II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión.
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal.

- I. Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles.
- III. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.-** Son organismos auxiliares de las Autoridades Municipales, encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I. Las autoridades auxiliares municipales que ejerzan en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones, que les delegue el Ayuntamiento, para promover el desarrollo social de las diferentes comunidades, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos; lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Bando Municipal 2010.
- II. Médicos Veterinarios, autorizados y acreditados por el H. Ayuntamiento.

- III. Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas personas físicas o morales, legalmente constituidas, cuyo objeto sea el cuidado, protección, regulación de la vida y desarrollo natural de los animales.
- IV. Consejo Municipal de Salud Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS  
POSEEDORES DE ANIMALES.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 14.-** La tenencia de cualquier animal, obliga a su poseedor, a lo siguiente:

- I. Inmunizarlo para protegerlo contra todas las enfermedades de los animales, así como exhibir el comprobante correspondiente y el certificado de salud expedido por Médico Veterinario, que acredite la situación sanitaria del animal, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente.
- II. Proporcionarle alimento suficiente bueno y saludable, agua limpia, higiene, movilización, albergue ventilado necesario, cobertizo y sombra, a fin de asegurar su salud.
- III. Someterlo por medio de Médico Veterinario, a los tratamientos curativos o paliativos que pudiera necesitar.
- IV. Cumplir la normatividad vigente, relativa a la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea necesario.
- V. Acatar las disposiciones higiénicas sanitarias, emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- VI. Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad según sea el caso que permita su control.
- VII. Portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta en la vía pública o área privada y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica.
- VIII. Procurar un método anticonceptivo, por medio de Médico Veterinario o los Servicios de salud del Municipio y exhibir el comprobante correspondiente, cuando le sea solicitado por la Autoridad Municipal competente.
- IX. Realizar los tratamientos que el Médico Veterinario considere adecuados para llevar a cabo la desparasitación externa e interna, con el fin de controlar la fauna nociva, tales como ácaros y ectoparásitos entre otros.
- X. Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez a la semana, evitando olores perjudiciales y fauna nociva.
- XI. El transporte de animales, deberá realizarse adecuadamente.
- XII. Toda persona física o moral que se dedique al tratamiento médico de cualquier tipo, crianza,

compraventa o cualquier actividad relacionada con animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario y puedan satisfacer el comportamiento animal de cada especie.

- XIII. Otorgar a las Autoridades competentes, las facilidades necesarias para su captura.

**Artículo 15.-** La tenencia de cualquier animal, prohíbe a su poseedor, lo siguiente:

- I. Liberarlos en la vía pública.
- II. Tenerlos continuamente atados, salvo que el medio utilizado tenga una extensión mínima de tres metros que permita su movilidad.
- III. No permitir que se realicen actos de crueldad contra ellos.
- IV. Llevarlos amarrados en el vehículo, arrastrados o amarrados de miembros anteriores o posteriores, o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal.
- V. Abandonarlos o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física.
- VI. Realizar, cualquier mutilación injustificada, que no se efectúe en condiciones adecuadas y bajo el cuidado de personal especializado.

**TÍTULO TERCERO  
RESPONSABILIDAD DE POSEEDORES DE ANIMALES**

**CAPÍTULO I  
DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**Artículo 16.-** Todo poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general en la vía pública, por lo que tiene la obligación de tener los conocimientos necesarios relativos.

**Artículo 17.-** En cada casa habitación y/o predio rural, la tenencia de animales quedará condicionada a un espacio suficiente, de tal manera que tanto el propietario como la especie no se vean afectados, así como que estos animales no constituyan una molestia para los vecinos, además se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y en especial los artículos 14 y 15 del mismo.

**Artículo 18.-** Cuando no se cumpla con las condiciones antes señaladas, la Autoridad Municipal competente, deberá asegurar a los animales y trasladarlos a los albergues autorizados por la Dirección. Sin perjuicio de la sanción correspondiente.

**Artículo 19.-** Todo el que posea un animal, en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que pasen por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste, además de barandal o malla, de modo tal que el animal no pueda sacar la cabeza.

**TÍTULO CUARTO  
DEL SACRIFICIO, CAPTURA Y CEMUCATL**

**CAPÍTULO I  
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**

**Artículo 20.-** El Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya (CEMUCATL) para cumplir con sus funciones y atribuciones del presente ordenamiento, deberá considerar lo siguiente:

- I. Su aprobación deberá estar debidamente sustentada y justificada, aprobada mediante acta de cabildo.
- II. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, deberá contar con una estructura orgánica mínima integrada por: un Coordinador, un Auxiliar, un Médico Veterinario Zootecnista y un Capturista.
- III. Contar con instalaciones y equipo adecuados e independientes.
- IV. La construcción y equipamiento de las instalaciones del CEMUCATL, deberá considerar las especificaciones zoonosanitarias definidas para establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos; NOM-009-ZOO-1994.
- V. El sacrificio humanitario de animales, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, identificada como "Sacrificio humanitario de los animales" y las que se expidan con posterioridad, para la especie de que se trate, o bien por los métodos autorizados por las distintas instancias de gobierno y/o asociaciones y el CEMUCATL, y en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, riesgo zoonosanitario o cuando signifiquen un peligro comprobado para la salud y seguridad públicas.
- VI. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

**Artículo 21.-** Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados. Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica.

**Artículo 22.-** Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo evidente de gestación.

**Artículo 23.-** Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, ahogamiento, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

**Artículo 24.-** Durante el sacrificio de los animales, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen

traumatismos, estrés o pánico. En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en el lugar del sacrificio.

**Artículo 25.-** Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales, serán diseñados, contruidos, mantenidos y usados de manera tal que se logre un rápido y efectivo resultado de su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado.

**Artículo 26.-** Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de animales muertos en la vía pública. Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

**Artículo 27.-** Protección Civil Municipal poseerá la facultad de retirar o quemar los cadáveres de animales que impidan o incomoden en la vialidad pública en lugar donde sea viable.

**Artículo 28.-** Serán sancionados en los términos de éste Reglamento los particulares que no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o a la intemperie.

**ANEXO:** Es facultad y responsabilidad del encargado del CEMUCATL (centro municipal de control animal de Tlatlaya), el tomar la decisión para el sacrificio de un animal alojado o en custodia, de acuerdo a las siguientes causales de sacrificio:

- I. El animal que no es reclamado por su propietario dentro de las 72 horas siguientes a su captura.
- II. El que presenta enfermedad terminal, traumatizado, dermatitis zónicas, para evitarle el sufrimiento innecesario. Animales agresores reincidentes.
- III. El animal que presente lesiones en cara, cabeza, cuello, tórax abdomen, fracturas.
- IV. Animales desconocidos.
- V. Los que presentan patologías de comportamiento, cambios conductuales que pongan en peligro la seguridad pública.
- VI. Cuando el propietario del animal no lo tiene bajo control (animales infractores reincidentes).
- VII. Cuando el propietario de un animal alojado en el CEMUCATL, para su atención médica no regrese por él durante las 72 horas después del tiempo acordado.
- VIII. Otros.

**CAPÍTULO II  
DE LA CAPTURA DE ANIMALES**

**Artículo 29.-** La captura por motivos de salud y seguridad públicas de animales que deambulen por las calles sin dueño aparente se efectuará únicamente por las Autoridades Sanitarias y del Municipio; por conducto de personas específicamente capacitadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad innecesario.

El Municipio podrá auxiliarse en caso necesario de los organismos que señala el artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 30.-** Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal, y en caso de no contar con la documentación correspondiente manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad en compañía de dos testigos mayores de edad que es el propietario, y pagar la multa correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 31.-** En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo o bien darlo en adopción a quien pague los derechos correspondientes, auxiliándose, en caso necesario, de los organismos que señala el artículo 13 de este Reglamento.

### CAPÍTULO III DE LOS ALBERGUES

**Artículo 32.-** El Municipio permitirá mediante un permiso anual otorgado por la Dirección, la apertura de albergues para animales, siempre y cuando reúnan los requisitos que se piden dentro del Reglamento.

**Artículo 33.-** El Municipio vigilará los albergues con el objeto de proteger a los animales y fomentar un trato humanitario hacia ellos. Los albergues deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con agua y alimentos.
- II.- Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo y raza.
- III.- Contar con vehículos equipados en forma apropiada para la recolección de animales.
- IV.- Implementar programas de adopción de animales.
- V.- Contar con la autorización de las autoridades correspondientes.
- VI.- Tener un área suficientemente para incluir a todos los animales por región que se capturen.
- VII.- Tener un área de revisión física y tratamiento de los animales.
- VIII.- Contar con métodos de entierro sanitario, autorizados por la Dirección y la Unidad Municipal.
- IX.- Contar con personal, como Médicos Veterinarios y personal de apoyo.
- X.- Permitir el acceso a sus instalaciones y a la documentación con que cuente, a los inspectores de la Dirección, en cualquier momento que la autoridad lo considere necesario.
- XI.- Las demás que la Autoridad Municipal competente, considere.

**Artículo 34.-** Solo se entregarán en adopción, animales sanos, inmunizados, desparasitados y esterilizados a costo del adoptante, a personas mayores de edad o instituciones que lo soliciten, sin fines de sacrificio, ya sea de manera gratuita o mediante aportación voluntaria.

### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 35.-** Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los propietarios y demás serán responsables de las faltas que éstos cometan.

**Artículo 36.-** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por la Autoridad Municipal correspondiente, con multas de tres a cincuenta veces el salario mínimo, equivalentes a la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies y de daños causados por los animales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, fracción III del presente ordenamiento.

**Artículo 37.-** Los propietarios administradores o encargados de centros de matanza, que no cumplan con las disposiciones señaladas en este ordenamiento, se harán acreedores a multas que podrán ser desde dos hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo del lugar donde se cometa la falta, o bien a la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.

**Artículo 38.-** Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:

- I. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.
- II. El atropellar los automovilistas o choferes cualquier animal pudiendo evitarlo y el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo.
- III. El estimular a los animales para que se acometan entre sí.
- IV. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad, fabriquen suministren o apliquen líquidos inertes, como si fueran vacunas oficiales.

Estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fija la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor de un delito de daño en propiedad ajena pudiere corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este reglamento de responsabilidad civil.

**Artículo 39.-** La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta Ley, se castigará con doble pena.

### CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 40.-** Todo ciudadano podrá denunciar ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la integridad social, vial, y rural, etc. contra cualquier disposición prevista en este Reglamento.

**Artículo 41.-** Bastará para darle curso a la denuncia, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 42.-** Una vez recibida la denuncia, la Dirección, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados y efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la comprobación de los mismos, así como para la evaluación correspondiente.

**Artículo 43.-** La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá hacer del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación e investigación de los hechos. Cuando del incumplimiento o violación a los preceptos de este Reglamento, se desprenda la comisión de alguna infracción, la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

#### CAPÍTULO VI PREVENCIÓNES GENERALES

**Artículo 44.-** La presente Ley es de observancia general en todo el Municipio.

**Artículo 45.-** Las autoridades municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 46.-** Para la mejor realización de los objetivos de la presente Ley, independientemente a lo que se refieren los artículos anteriores, las Autoridades Municipales podrán formar resguardos integrados por personas que por su tendencia en favor de los animales y honorabilidad lo merezcan y la designación de esas personas quedarán a cargo del propio Gobierno.

**Artículo 47.-** La captura de ganado bovino, caprino, equino, vacuno, porcino y bestias mulares entre otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente, se efectuará por las Autoridades Municipales, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y lo depositarán en los lugares señalados al efecto por las Leyes y reglamentos correspondientes.

Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, en caso contrario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalan en este Reglamento, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras substancias similares.

Para los efectos de este artículo se podrá aceptar el asesoramiento y cooperación de los representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten intervenir.

**Artículo 48.-** El producto de las multas a que se refieren los artículos del Capítulo IV del presente Reglamento, se

aplicará en la forma que sigue: 100% para el Ayuntamiento de la Municipalidad en que se cometa la infracción.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS COMPROMISOS

##### CAPÍTULO I DE LOS COMPROMISOS

**Artículo 49.-** Aquellos ciudadanos que soliciten la Adopción de algún animal según lo establecido en el Artículo 31 del presente reglamento, deberán de firmar una carta compromiso para evitar reincidencias en objeto del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** La carta compromiso a la que se refiere el Artículo anterior, deberá contar con los siguientes elementos:

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA 2009-2012

##### CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE TLATLAYA

##### CARTA COMPROMISO PARA LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES DONADOS

**Carta compromiso aceptación de la responsabilidad de tener un animal donado;** Fecha: \_\_\_\_\_ Se entrega en calidad de donación un animal con las siguientes características:

Especie: \_\_\_\_\_ Raza: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
Sexo: \_\_\_\_\_ Estado de Salud: \_\_\_\_\_ Con la(s)  
Vacuna(s): \_\_\_\_\_

Otras \_\_\_\_\_

Al C. \_\_\_\_\_  
quien acepta al animal en donación, por lo que asume el papel de Propietario.  
Domicilio \_\_\_\_\_; Teléfono: \_\_\_\_\_  
Testigo I \_\_\_\_\_  
Testigo II \_\_\_\_\_

El Propietario se compromete a ejercer las siguientes normas establecidas por el CEMUCATL (Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya), de la Dirección de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlaya, México:

- a) Responsabilidad y control absoluto del animal en su alimentación, manejo, salud, comportamiento y manutención en general dentro de su domicilio.
- b) Acatará el reglamento o ley municipal, manteniendo al animal siempre dentro de su domicilio observando estas estructuras necesarias como cercos bardas y las puertas en buen estado para que el animal no salga a la vía o lugares públicos, evitando con esto daños y molestias a

los vecinos como tirar basura, defecar en plazas o propiedad privada permitiendo con esto la contaminación poniendo en riesgo la salud pública, la integridad física de las personas, la buena vecindad y la salud misma del animal.

- c) En caso de que el animal no vaya a ser utilizado para reproducción de una raza definida se esterilizará cumpliendo la edad necesaria para ello.
- d) Si el animal vuelve a ser capturado en la vía pública o lugares públicos y el propietario no cumple con lo estipulado en el Reglamento de Control Animal, quedará exclusivamente a cargo del CEMUCATL (Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya).

Acepto \_\_\_\_\_ cumplir \_\_\_\_\_ (nombre \_\_\_\_\_ y rubrica): \_\_\_\_\_

Responsable del CEMUCATL (Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya) (nombre \_\_\_\_\_ y rubrica) \_\_\_\_\_  
Tlatlaya, Estado de México a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Artículo 51.-** En aquellos supuestos donde los ciudadanos obstaculicen las funciones de captura o sacrificio, del Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya (CEMUCATL), el Oficial Conciliador deberá levantar un acta, misma que será antecedente y/o soporte para un posible procedimiento en materia civil resultado de las responsabilidades que el ciudadano incurra. El acta deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLATLAYA  
2009-2012**

**ACTA PARA LAS PERSONAS O CIUDADANOS QUE  
OBSTACULICEN LAS LABORES DEL (CEMUCATL).**

Acta No. \_\_\_\_\_ Para personas que obstaculizan el trabajo del personal del Centro Municipal de control Animal de Tlatlaya.

Nombre de la Persona: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Lugar del Incidente: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Descripción de los Hechos: \_\_\_\_\_

Personas Involucradas: \_\_\_\_\_

Oficial Calificador y Conciliador: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Tlatlaya, Estado de México a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Anexo y Observaciones: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Se ordena la publicación íntegra del presente Reglamento en la próxima Gaceta Oficial del Municipio de Tlatlaya.

**Segundo.** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos ocho días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Tlatlaya, México.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.** En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento instalará y pondrá en operación el CEMUCATL (Centro Municipal de Control Animal de Tlatlaya), el cual deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno de trabajo en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su instalación.

**Quinto.** Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil diez.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2009 - 2012**

LIC. EN ECON. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

C. OFELIA NÚÑEZ ALPIZAR  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

PROFR. PABLO TOMÁS BAUTISTA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

C. RAÚL GARCÍA SÁNCHEZ  
SÉPTIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ LUIS LEÓN SÁNCHEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

PROFRA. NAYELI BRUNO CRUZ  
OCTAVO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. BALTAZAR OCAMPO DÍAZ  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. ALBINO PÉREZ BENÍTEZ  
NOVENO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ARELI NÚÑEZ DOMÍNGUEZ  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. MA. DEL CARMEN VELÁZQUEZ SOTELO  
DÉCIMO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C.P. SCARLET DOMÍNGUEZ ORTÍZ  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. GENARO SOTO AGUILAR  
QUINTO REGIDOR  
(RÚBRICA)



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. EN CONTRA DE CIHUAPILLI BUENDIA CORREA, EXPEDIENTE 1499/08, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.

Agréguese a sus autos el escrito de la EL(LA APODERADO(A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de tipo de interés popular conocida como casa "A" de la calle de Circuito Real de San Miguel, construida sobre el lote de terreno número 9, de la manzana 29, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de San Martín", ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "El Sol de México". Sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. Juez competente en Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo como lo solicita téngase por autorizada(s) a la(s) persona(s) que indica para los fines que alude, para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez 23° de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Lourdes Regina Germán, quien actúa ante la C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.-Doy fe.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "El Sol de México".-México, D.F., a 10 de enero de 2011.-Atentamente, La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

391.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE: 1270/2008.  
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA. En contra de VAZQUEZ ESLAVA LUIS MARIO. Expediente número: 1270/2008, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil señaló: "...las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, ... " para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda de interés social progresivo "C", calle Retorno Treinta y tres, tomado número oficial nueve, lote del terreno número veinticinco manzana veinticuatro, del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo más alto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 14 de enero de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica.

393.-28 enero y 10 febrero.

---

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ANGEL ADUNA VELAZQUEZ, expediente número 582/2007, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por auto de fecha cinco de enero del año en curso, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en casa marcada con el número 210, de la Avenida de los Bosques, lote 25, manzana 60-A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$4'828,500.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las doce horas del día veintidós de febrero del presente año.

Para su publicación en el periódico El Universal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual término.-México, D.F., a 19 de enero de 2011.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.-Rúbrica.

394.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ.**

Se hace de su conocimiento que la señora EMMA SALAS YANEZ, bajo el expediente número 345/10-1, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial; B.- El pago de una pensión alimenticia provisional y su momento definitiva; C.- La guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva; y D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su acción el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, la Juez por auto de fecha seis de abril del dos mil diez, dio entrada a la demanda y por desconocer el actual domicilio del demandado, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por lista y Boletín Judicial, fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Primer Secretario Judicial, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

68-A1.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

**MARIA CADENA VEGA.**

En los autos del expediente 632/2010, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario promovido por OSCAR MALDONADO DUARTE Apoderado Legal de JOSE LUIS MALDONADO DUARTE, en contra de MARIA CADENA VEGA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: 1) La disolución del vínculo matrimonial con todas sus consecuencias legales que une a mi mandante con la hoy demandada, con apoyo en la causal que invoca XIX, dispuesta en el numeral 4.90 del Código Civil vigente en la entidad; B) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) En fecha veintinueve de noviembre de dos mil tres, mi mandante contrajo matrimonio civil con la señora MARIA CADENA VEGA, ante el Oficial del Registro Civil 02 del Municipio de San Felipe del Progreso, México; 2) De tal unión los contrayentes procrearon a la menor LUCERO MALDONADO CADENA; y establecieron su domicilio conyugal en el bien conocido de San Felipe del Progreso, México; 3) Jamás adquirieron bienes que constituyan la sociedad conyugal, y es el caso que el siete de noviembre de dos mil nueve, mi poderdante y la hoy demandada, se separaron, como se acredita con el acta informativa expedida por el Oficial Conciliador y Calificador de San Felipe del Progreso, México, con número de folio SFP/OCyC/01126/2007, de fecha diez de diciembre de dos mil siete.

Por ello solicito se emplace a MARIA CADENA VEGA, mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el diecisiete de enero de dos mil once.-En cumplimiento al auto de diecisiete de diciembre de dos mil diez, autoriza y firma.-Secretaria Judicial, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

229.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**AMADA CORANGUEZ ESCOBAR y MIGUEL ANGEL LOPEZ CORANGUEZ.**

En el expediente número 437/2010, relativo al Juicio Rescisión de Contrato, que promueve JORGE ARAUJO QUIROZ y ROCIO GUADALUPE ARAUJO BERMEO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento a AMADA CORANGUEZ ESCOBAR y MIGUEL ANGEL LOPEZ CORANGUEZ, por medio de edictos, demandándole JORGE ARAUJO QUIROZ y ROCIO GUADALUPE ARAUJO BERMEO, las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$ 107,900.00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, tal y como lo establece la cláusula primera del contrato de referencia; B).- El pago de la cantidad de \$ 32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como pago de pena convencional, según se encuentra establecido en la cláusula quinta del contrato de referencia; C).- El pago del 100%, que resulte del avalúo que se practique para garantizar capital, intereses normales e intereses moratorios, según se establece en la cláusula segunda inciso C, del mencionado contrato que se adhiere a la presente, a razón de que este H. Juzgado señale en el momento de dictar sentencia respectiva, sobre su monto correspondiente; D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se les hace saber que deberán presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se declarara contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial.

Expedido en la Ciudad de Toluca, el 18 de enero del año 2011.-Secretario Judicial, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

237.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R., en contra de MARIBEL LEGUIZANO RODRIGUEZ y URIEL DAVILA AVILA, número de expediente 660/2009, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, consistente en la vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la vivienda San José, construida sobre el lote diez, de la manzana diecinueve, del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán I", ubicado en términos del Municipio de Chicoapa, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$383,520.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

392.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 1368/2009.

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de SALVADOR QUIÑONES CASTRO, expediente 1368/2009, la C. Juez Décimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley ha señalado las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil once para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado respecto de la vivienda de interés social Progresivo "B" de la calle Retorno 14 Brisa, número oficial 7, lote de terreno 74, manzana 24, Colonia Conjunto Urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo rendido en autos, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Conste.-Doy fe.

Por lo que procedase a anunciar en pública subasta el mencionado remate, por medio de edictos que deberán publicarse en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar

entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 18 de enero de dos mil once.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

376.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 619/08.

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ  
ORDENO LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado y doce de enero del año en curso dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. en contra de ESPINOZA TORRIJOS JOSE GERARDO y CONTRERAS YAÑEZ ROSALIA número de expediente 619/2008. El C. Juez Sexagesimo de lo Civil, ordenó publicar por edictos.-México, Distrito Federal a once de enero del año dos mil once.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae.....para la audiencia de remate de primera almoneda, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, debiéndose preparar el exhorto y edictos como esta ordenado en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagesimo de lo Civil, Licenciado CARLOS AGUILAR GODINEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre del año dos mil diez.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca el inmueble materia del presente juicio a pública subasta en primera almoneda, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil once, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio del suscrito, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre y conforme al convenio celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cláusula cuarta, se le faculta para el caso de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Organismo Jurisdiccional competente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagesimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.-Doy fe.

Domicilio del inmueble Vivienda 50, del condominio 20 de la calle Bosque de Perales número oficial 49, lote 23 manzana D, del conjunto horizontal, denominado Rancho "La Palma", III ubicado, Prolongación Clematides número 64 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.-México Distrito Federal a 14 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

386.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 388/2010.  
ACTOR: EPIFANIA VARGAS ALAMILLA.  
DEMANDADA: CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ y ERNESTO MELENDEZ BAEZ.  
EMPLAZAR POR EDICTOS A: CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ.

La C. EPIFANIA VARGAS ALAMILLA, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ y ERNESTO MELENDEZ BAEZ, la usucapión que ha operado en su favor, respecto de la fracción del inmueble rústico que formó parte del llamado "Llano de los Báez", situado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se encuentra ubicado en calle Viento de Paz, lote 5, de la manzana 38, de la Colonia Viento Nuevo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Manifiesta que en fecha diez de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, el C. ERNESTO MELENDEZ BAEZ y EPIFANIA VARGAS ALAMILLA, celebraron contrato privado de compraventa del bien inmueble, citado en línea precedentes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros, colindando con mismo terreno, actualmente calle Viento de Paz, al noreste: en 15.00 metros colindando con mismo terreno, actualmente con lote 6, al suroeste: en 15.00 metros, colindando con mismo terreno, actualmente lote 4; y al sureste: 8.00 metros colindando con mismo terreno, actualmente lote 20, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Asimismo desde que adquirió el multicitado inmueble, ha tenido su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en su carácter de propietaria como se desprende del contrato señalado, motivo por el cual ha venido ejerciendo actos de dominio.

Por último manifiesta que el inmueble citado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de la demandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ.

Se hace saber a CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los trece días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica. 117-A1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

HORTENCIA MARTINEZ DE CRUZ, el C. JAVIER GARCIA CRISOSOTOMO, en el expediente número 479/2010, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número

cuarenta y cuatro, de la manzana doscientos uno, de la Colonia Aurora en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy calle Flores Mexicanas número oficial trescientos sesenta, de la misma Colonia y Municipio; en virtud de que ha operado ésta a mi favor, tal y como lo demostraré durante la secuela procedimental del presente juicio. B) Como consecuencia de la prestación anterior que se declare por medio de sentencia definitiva que he adquirido la propiedad y por ende me he convertido en propietario del lote de terreno antes mencionado y construcción que en él se encuentra. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Manifestando en los hechos de la demanda que en fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; celebró contrato privado de compraventa con la señora HORTENCIA MARTINEZ DE CRUZ, respecto del inmueble motivo del juicio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 43; al sur: 17.00 metros con lote 45; al oriente: 9.00 metros con calle Flores Mexicanas; al poniente: 9.00 metros con lote 19, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, y desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente del carácter de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en la casa donde vive con su familia. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarte en juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en el periódico de circulación de esta Ciudad 8 Columnas, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. En cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de enero de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

52-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 607/2009, se tramita Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARIA ELENA AGUIRRE CONTRERAS en contra de BEATRIZ MARTINEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA CORTES y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, en el cual la actor demanda entre otras prestaciones: A.- De BEATRIZ MARTINEZ LOPEZ y MIGUEL ANGEL GARCIA CORTES, la usucapión del lote de terreno número 06, manzana 92, zona 2, del Exejido de Tlalpizahuac II, Municipio de Ixtapaluca, actualmente Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B.- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, la cancelación de la adscripción y realizar la nueva inscripción en los antecedentes registrales del lote de terreno materia de este juicio en el libro primero, sección primera, partida 1750, a foja 8 vuelta, volumen 62, sección primera, bajo los siguientes Hechos: 1.- El día quince de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, el actor manifiesta que se encuentra en calidad de poseedor y propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe para

poder adquirir la propiedad por usucapión del inmueble antes descrito, el cual cuenta con una superficie total de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 9; al sureste: 20.00 metros con lote 5; al suroeste: 10 metros con calle Alvaro Obregón; al noroeste: 20 metros con lote 7. 2.- Dicho inmueble lo adquirió el actor en la cantidad de DIECISEIS MIL PESOS, dicho actor manifiesta que a la fecha ha satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Civil para adquirir la propiedad del lote antes descrito por usucapión, dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, a nombre de la codemandada BEATRIZ MARTINEZ LOPEZ.

Se expiden a los doce días del mes de enero del año dos mil once, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

53-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1035/2009.  
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: IRENE BAUTISTA SANCHEZ.  
EMPLAZAR A: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE  
y/o JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ.

IRENE BAUTISTA SANCHEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión), de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE y/o JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: que se declara en sentencia ejecutoriada a la C. IRENE BAUTISTA SANCHEZ, como única y absoluta propietaria del lote de terreno 24, manzana 95, de la sección primera, calle Puerto Kino número 43, Colonia Jardines de Casanueva, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida número 264, del volumen 126, libro primero, sección primera de fecha 17 de marzo de 1970, con superficie total de 120.00 metros cuadrados, de igual manera, en su momento la cancelación existente de la inscripción a nombre del C. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., y en su momento se realice una nueva inscripción a favor de la suscrita IRENE BAUTISTA SANCHEZ, el pago de gastos y costas; toda vez que, como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el lote de terreno 24, manzana 95, de la sección primera, calle Puerto Kino número 43, Colonia Jardines de Casanueva, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 264, del volumen 126, libro primero, sección primera, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, mismo que se anexa al presente para todos los fines legales a que tenga lugar, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno citado en el hecho anterior lo adquirí por medio de un contrato privado de compraventa que realice con el señor JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, el día 14 de febrero de 1997, como se desprende del contrato privado de compraventa, que en original se anexa a la presente demanda, para que surta sus efectos legales a que tenga lugar, asimismo y como lo compruebo con el contrato de promesa de compraventa número 1472, expedido por INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. el día 28 de abril del año 1970, el cual se anexa en original, para todos los fines a que haya lugar, el ahora codemandado JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, adquirió el lote de terreno que la suscrita pretende usucapir a dicho fraccionamiento y codemandado por tal motivo existe litisconsorcio y por eso se demanda a ambos, de igual forma para corroborar lo antes citado se anexan al presente las boletas de

predio de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 en originales expedidas por la Tesorería Municipal de esta Ciudad, y con número de recibos oficiales 68414, 453876, 857097, 032628, 402459, 033208 a, y copias simples de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, con número oficiales 591644 a, 597945 e, 1297097 e, 5025, y de agua de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, en originales y copias simples de los años 2003, 2004, 2005, 2007 y 2008, expedidas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec "ODAPAS" también se ofrecen 11 recibos expedidos por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro a favor de la suscrita IRENE DE SOLORZANO, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, documentales mismas que se anexan al presente para todos los fines legales a que haya lugar, estos documentos son con la finalidad de corroborar a su señoría que dicho terreno, el cual pretendo usucapir, soy propietaria de buen fe, lo he tenido en forma continua, pacífica y públicamente, desde que lo compre al demandado JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, se comprometió que después me entregaría las escrituras y firmaría ante Notario, cosa que hasta la fecha no lo hizo, es por esta razón que me veo en la necesidad de recurrir en esta acción, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desde el día 14 de febrero de 1997, me encuentro en posesión material de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de propietaria ya que al momento de la celebración y firma del contrato el vendedor me entrego la posesión material de dicho inmueble, pero hasta la fecha no me entrego la escritura correspondiente, para que la suscrita pueda tramitar sus escrituras, a pesar de las múltiples ocasiones que se las adquirí extrajudicialmente, manifestando a su señoría que el último domicilio del ahora demandado JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, y en donde extrajudicialmente le requerí las escrituras del inmueble que nos ocupa en el presente juicio es el ubicado en calle Valle de Navia número 98, Colonia Tercera Sección de Valle de Aragón, de este Municipio, pero nunca me entrego ninguna escritura, así mismo el último domicilio y bajo protesta de decir verdad que el suscrito conoció de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., fue el ubicado en Boulevard de Los Aztecas, esquina con Avenida R-1, Colonia Azteca Primera Sección, de este Municipio, por tal motivo y en base a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que ignoro donde se encuentre el domicilio actual de dichos codemandados, solicito se emplacen por edictos de igual forma y como lo compruebo con el certificado de inscripción del terreno que la suscrita pretende usucapir, tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8 metros con lote dieciséis, al noreste: 15 metros con lote veintitrés; al sureste: 8 metros con calle Puerto Kino; al suroeste: 15 metros con lote veinticinco, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde que me dio posesión material del inmueble de referencia, jamás he sido molestada por autoridad alguna, ni por persona alguna por tal motivo sigo poseyendo el inmueble en forma pacífica y en calidad de propietaria, ahora bien, varias personas se dieron cuenta cuando el señor me vendió y posteriormente me prometía que iba a entregar mis escrituras y me firmaría ante Notario del terreno materia del presente litis cosa que nunca sucedió, y además les consta que la posesión material del inmueble la tengo desde el día catorce de febrero de 1997, en forma pacífica, pública, de buena fe, continua y esto lo demostraré en su momento procesal oportuno, y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demanda INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE y/o JUAN FELIX SOLORZANO HERNANDEZ, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o

gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide el veinticuatro de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Morenos Sánchez.-Rúbrica. La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez.

54-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. JOSE LORENZO ZAKANY.

CINDY MARIANA SALINAS PONCE, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 289/10, demanda de JOSE LORENZO ZAKANY: A).- La usucapión o prescripción positiva, a su favor respecto del lote número 2, manzana 52, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 137.60 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 metros con lote 3; al sur: 17.20 metros con lote 1; al oriente: 8.00 metros con lote 55; al poniente: 8.00 metros con calle Villa Obregón. B).- El pago de gastos y costas judiciales. Fundándose en los siguientes hechos: Que el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de JOSE LORENZO ZAKANY, bajo la partida 1122, volumen 47, libro primero, sección primera, de fecha 14 de octubre de 1974, que el lote de terreno lo posee desde el 10 de mayo de 2000, que celebró contrato de compraventa con CIRIA ORTIZ VALLEJO, por la cantidad de \$ 300,000.00, que desde que tiene la posesión le ha hecho mejoras al inmueble, el cual habita con su familia, que considera que su posesión es apta para prescribir. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

56-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CRUZ MARTINEZ ZAVALZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora KARLA EUSEBI VALERDI, por su

propio derecho en el expediente número 341/2010, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la usucapión respecto de la casa dúplex número 516 quinientos dieciséis del Grupo número 52 cincuenta y dos, de la supermanzana 3 tres, con el número oficial 15-4 quince guión cuatro, de la calle Valle del Mackenzie, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de 59.95 cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: un metro noventa y ocho centímetros con muro de cubo de patio de servicio y en siete metros sesenta y tres centímetros con muro de colindancia junta constructiva de dos centímetros libres y en dos metros trece centímetros con muro de cubo de patio posterior; al sur: en cinco metros noventa y ocho centímetros con muro de cubo de escalera y en cinco metros setenta y seis centímetros con muro medianero al departamento dos; al oriente: en un metro treinta y cuatro centímetros con muro de cubo de patio de servicio en cuatro metros veintiún centímetros con muro de fachada y un metro veinticinco centímetros con muro de cubo de escalera; al poniente: en tres metros seis centímetros con muro de cubo de patio posterior y en tres metros setenta y cuatro centímetros con muro de colindancia conjunta constructiva de dos centímetros libres; hacia arriba con loza de azotea; hacia abajo con loza de departamento dos; indivisos veintitrés punto treinta y seis por ciento; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y seis adquirió del señor CRUZ MARTINEZ ZAVALZA el inmueble identificado como casa dúplex número 516 quinientos dieciséis del Grupo número 52 cincuenta y dos, de la supermanzana 3 tres, con el número oficial 15-4 quince guión cuatro, de la calle Valle del Mackenzie, del Conjunto Habitacional "Valle de Aragón", en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que su vendedor a su vez adquirió de ALEJANDRO MARTINEZ CASCO, quien a su vez lo adquirió mediante contrato privado número 352-516 a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo éste el titular registral; que desde la firma del contrato tiene la posesión del inmueble y a pagado todas las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad; que su posesión es a título de propietaria, en forma pacífica, pública y de buena fe y que lo habita con su familia y ha realizado construcciones en el mismo y que como se han presentado varias personas le han indicado que son los propietarios sin acreditarlo, acude a este Tribunal solicitando la declaración de la usucapión a su favor. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

57-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 59/2010.

MARIA DE LA PAZ LANDIN QUIROZ.

SALVADOR CARRILLO MURILLO, le demanda en la Vía Ordinaria Civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los

une. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas del juicio. Con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, contrajo matrimonio civil con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal. Durante el matrimonio procrearon a una hija de nombre LAURA CARRILLO LANDIN. Establecieron su último domicilio conyugal en Avenida Ángel de la Independencia número trescientos veintidós Colonia Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, que no adquirieron ningún bien inmueble. Los primeros meses de su matrimonio fueron de buena convivencia, después los problemas se agudizaron y el treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, al no soportar el mal carácter de su cónyuge se separó de la casa conyugal y se fue a trabajar a Estados Unidos de Norteamérica, y cuando regresó y la buscó, se había cambiado de domicilio junto con su hija, por lo que han transcurrido veintidós años de su separación, actualizándose la causal de divorcio necesario prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. Por ignorarse su domicilio por este medio se le emplaza y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Se le hace saber que queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho 18 días del mes de octubre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

58-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

**MARIA ELENA SANCHEZ SANCHEZ.**

Se hace de su conocimiento que ANTONIO BARRIGA GUTIERREZ, en el expediente 1115/2009, iniciado el doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009), en la Vía Ordinaria Civil sobre divorcio necesario, le demando las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario a través de la causal de separación del domicilio conyugal por más de seis meses, prevista por el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil para el Estado de México en vigor y B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente de las Colonias Xocotlán y Centro de esta Ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Texcoco de Mora, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

415.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1177/2009.

EMPLAZAMIENTO DE: MARIA GARCIA MORALES.

JULIA MORALES MERAZ y JESUS MENDEZ MORALES, le demandaron en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del predio denominado "Temazcaltitla", ubicado en la comunidad de Tequexquináhuac, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México de Texcoco, Estado de México; y que con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora celebró contrato de compra venta con la C. MARIA GARCIA MORALES, en su carácter de vendedora respecto del predio en mención, por la cantidad total de \$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual pagaron en ese momento a la vista en efectivo y al contado, dicha propiedad fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, a favor de la C. MARIA GARCIA MORALES, bajo el sientto número doscientos siete, a fojas treinta y siete frente, libro primero, volumen setenta, de la primera sección de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Por otro lado como se podrá observarse que dicho predio originalmente tenía las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con calle Francisco I. Madero, al sur: 15.00 metros y linda con Eulalia Morales, al oriente: 76.65 metros y linda con el resto de la propiedad de Miguel Morales Valdez, al poniente: 76.65 metros y linda con Juan Espejel, pero que es el caso de que para cuando les vende la propiedad, la misma fue afecta por el lado norte, en tres metros debido a que se dejó dicha superficie para ampliar la calle y se hizo desde el año de mil novecientos noventa, situación que le consta sobre la fecha, pero si sobre la superficie pues se midió al momento de la venta. La ampliación de la calle les fue informada por la misma vendedora; y la causa que origina la posesión es el contrato de compraventa de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Al momento de la venta les fueron entregados los papeles que amparaban la propiedad por parte de la vendedora, tal y como lo acredita con la escritura pública que se anexa al presente juicio; y que asimismo dieron el visto bueno por parte de la Delegación Municipal de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto a la compra venta celebrada, con el transcurso del tiempo los actores han adquirido el derecho a que el inmueble sea inscrito a nuestro favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México; los promoventes desde la fecha que se inicia la posesión del inmueble de su propiedad, la han venido poseyendo en concepto de propietarios, de manera pacífica, pues no existe alguna otra persona con mejor derecho para poseer, asimismo no se ha interrumpido de ninguna forma su posesión, por lo cual ha sido continua y como adquirieron por contrato de compra venta cuyo contrato se celebró de buena fe, por lo que también dicho elemento ha operado a su favor.

Por medio del presente edicto se emplaza a MARIA GARCIA MORALES, a quien se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México.-Texcoco, México, a veintiocho de septiembre del dos mil diez.-Secretaria Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

414.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SARA GARCIA TORRALBA.

RAUL GOMEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 02/2010, el Juicio Ordinario Civil, acción reivindicatoria en contra de SARA GARCIA TORRALBA y JACOBO GRACIDA N., reclamando las siguientes prestaciones: En ejercicio de la acción real reivindicatoria, demando la declaración que por sentencia definitiva se sirva a efectuar su Señoría, en el sentido de que el actor RAUL GOMEZ, tiene pleno dominio legal y físico de la propiedad sobre el inmueble ubicado en la calle de Gardenia, lote de terreno número siete 7, manzana seiscientos treinta y siete 637, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Flores, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que lo tenía en posesión y cercado con edificaciones a flor de tierra sobre el inmueble que es de mi propiedad y que sin ningún derecho se encuentra ocupado actualmente por los demandados señora SARA GARCIA TORRALBA y el señor JACOBO GRACIDA N. A).- Como consecuencia de la declaratoria anterior se decreta la reivindicación a favor del promovente del inmueble ya identificado y en consecuencia se condene a los señores SARA GARCIA TORRALBA y JACOBO GRACIDA N., a entregarme dicho inmueble con todos sus frutos, adhesiones, construcciones y mejoras sin costo alguno para mi persona. B).- Así mismo demando de los señores SARA GARCIA TORRALBA y JACOBO GRACIDA N., el pago de una renta mensual fijada a juicio de peritos desde la fecha en la que los hoy demandados empezaron a poseer el bien ya identificado con anterioridad y hasta efectúe la desocupación y la entrega del bien inmueble en controversia a el actor, en razón a que dichas rentas constituyen los frutos civiles que el inmueble litigio ha producido y que indebidamente ha venido usufructuando el demandado. C).- Finalmente demando el pago de los gastos y costas que me originen con motivo del presente juicio hasta su total y definitiva resolución. HECHOS.- Según se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, en el expediente número 604/2003, Juicio Ordinario Civil de usucapión de fecha diez de agosto del año dos mil seis, donde consta que el actor es legítimo propietario del terreno y construcción del inmueble detallado en líneas que anteceden, sentencia que tiene la calidad de cosa Juzgada, al haber causado ejecutoria por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ocho; al sureste: diecisiete metros cincuenta centímetros con lote seis; al noreste: siete metros con lote veintiocho y veintinueve y al suroeste: siete metros con calle Gardenia, con una superficie total de ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados. Según se acredita con las constancias de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que aparece en la parte última de la resolución del juicio de usucapión, se encuentra inscrita bajo la partida número ochocientos nueve, del volumen mil ochocientos sesenta y tres, libro primero, sección primera. Siendo que a la fecha el actor ha pagado todos y cada uno de los impuestos y derechos inherentes al terreno de su propiedad. Su posesión es de forma pública, pacífica y de buena fe, desde el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que lo tenía cercado, y que es el caso que el día cinco de octubre del año próximo pasado, advirtió la actora que dicho lote se encontraba bardeado por la parte frontal del inmueble que hoy reclama, con un zaguán de una dimensión de cuatro metros, a lo que el dicho de los vecinos me informaron que éste había sido cerrado y ocupado por los hoy demandados, siendo que en la actualidad el promovente se encuentra privado del uso y goce de sus derechos de propiedad y de posesión que legalmente detenta respecto del inmueble que hoy se reclama, desde el cinco de octubre del año que transcurre (dos mil diez),

sin el consentimiento de la actora edificaron el bien inmueble que se reclama. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada SARA GARCIA TORRALBA, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazarla mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a siete de enero de dos mil once.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha ocho diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

55-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EUSTACIO SANCHEZ ARCOS.

OFELIA VAZQUEZ VAZQUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 05 cinco de agosto del año en curso, dictado en el expediente 430/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno 16 dieciséis, de la manzana 08 ocho, de la calle Lago Colhue número 44 cuarenta y cuatro, del Fraccionamiento Ciudad Lago, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 diez metros con lote 18 dieciocho; al suroeste: 10.00 diez metros con Lago Colhue; al sureste: 20.00 metros con lote 15 quince; al noroeste: 20.00 veinte metros con 17 diecisiete, con una superficie total aproximada de 200.00 doscientos metros cuadrados. Argumentando en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el hoy demandado, en fecha 18 dieciocho de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cantidad de veinticinco millones de pesos mismos que recibió el demandado de manos de la actora, y desde entonces lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, haciéndole mejoras al inmueble. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

51-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

DANIEL GARCIA ALONSO, por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, dentro del expediente 506/10, se notifica a los presuntos colindante, CELEDONIO GARCIA ALONSO, JOSE FRANCISCO MACEDO BARRUETA y MARIA SOLEDAD ORIVE LOPEZ, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria, a efecto de que comparezca a este Juzgado para la información testimonial el día diecisiete de febrero de dos mil once, a las once horas.

Datos del inmueble, ubicado en la calle Jaime Nunó número 5 en la Colonia Centro en Tejupilco, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.40 metros con Celedonio García Alonso, al sur: 4.40 metros con José Francisco Macedo Barrueta, al poniente: 15.80 metros con María Soledad Orive López, al oriente: 15.20 metros con pasillo que da a la calle. Con superficie de: 68.40 metros cuadrados.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.-Auto de fecha veinte de enero de dos mil once. Proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal, con Secretario, Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Rúbricas.

493.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que CARLOTA GALICIA VALENCIA, en el expediente número 1607/10, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Los Arbolitos", ubicado en Ozumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.28 m y colinda con Heriberto Aguirre Valencia; al sur: 50.28 m linda con Rosa Gallegos Ramírez; al oriente: 18.43 m linda con calle Guerrero; al poniente: 17.76 m linda con barranca, con una superficie aproximada de 910.07 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca, México, a los veinticinco 25 días del mes de enero del dos mil once 2011.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

68-B1.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

ELIAS FLORES ALVAREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 37/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río sin número, Colonia Asunción Tonanitla, perteneciente al Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros con calle Lázaro Cárdenas del Río; al sur: 18.50 metros con Trinidad Rodríguez López; al oriente: 26.00 metros con Juan Rodríguez Mauricio; al poniente: 26.00 metros con Orlando Rodríguez Casanova y/o Sara Rodríguez Mauricio; teniendo una superficie de 481.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, con conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica. Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011). Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo J. Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

509.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 815/2010.

JUVENAL BOJORGES VENADO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Zacatenco", ubicado en el Barrio de Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, y en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, México, bajo el número de oficio 334/1993, celebré un acta informativa, mediante la cual certifican que soy el propietario del predio en mención: a pesar el tiempo transcurrido desde que me expidieron copia del acta administrativa no ha sido posible proceder a la inscripción del documento ante la Oficina del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, pues el inmueble de referencia carece de antecedentes registrales y como consecuencia el título primordial no se encuentra inscrito, según se justifica con el certificado no propiedad de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve; a fin de identificar el inmueble anexo plano descriptivo de localización; el inmueble de referencia, no se encuentra ubicado en un lugar cercano a bienes sujetos al régimen ejidal o comunal tal y como lo acredito con la constancia original de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha en que me fue expedida el acta informativa relativa al inmueble que nos ocupa, cuya denominación medidas, colindancias, superficie y ubicación han quedado indicadas en el hecho número uno de este escrito, me encuentro en posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena y en concepto de dueño, no existiendo tercero que hasta esta fecha me haya disputado ese derecho; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.63 metros y linda con Trinidad Bojörges Galván; al sur: 46.03 metros y linda con Narciso Gómez y Cristina Pérez Zacarías; al oriente: 17.90 metros con Cristina Pérez Zacarías y Cerrada Independencia; al poniente: 16.97 metros y linda con Jorge Vidal Zacarías Palomo.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Texcoco, México, a veintisiete de enero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

68-B1.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

Se hace del conocimiento a toda aquella persona que se crea con derechos para intervenir en el presente juicio, que JUAN EDUARDO GONZALEZ TORRES, promueve por su propio derecho en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 988/2010, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto al bien inmueble cito en Vía José López Portillo sin número, Colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como "La Salitrera Grande". Fundándose en los siguientes hechos: En fecha veintinueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito JUAN EDUARDO GONZALEZ TORRES, adquirí por compra que realizara al C. ISAAC FRAGOSO ACEVES, el bien inmueble cito en Vía José López Portillo sin número, Colonia Pueblo de Guadalupe Victoria, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como "La Salitrera Grande", el cual tiene una superficie de seiscientos treinta y uno punto catorce metros cuadrados (631.14) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.3494 metros con Noé Fragoso Acéves; al sur: en 21.71 metros con Avenida José López Portillo; al oriente: en 28.13 metros con José Luis Rodríguez Hernández; y al poniente: (originalmente al adquirir el predio lindaba en 30.68 metros con José Fragoso Acéves e Israel Fragoso Acéves), actualmente linda en dos tramos, uno de 26.13 metros con J. Dolores Gabriel Montoya Hidalgo y otro de 4.55 metros con Israel Fragoso Acéves. De los que son testigos los Ciudadanos ANGUIANO HERNANDEZ ROSA, GARRIDO GONZALEZ MARINA y RAUL RODRIGUEZ ZAVALA, además de acreditarlo con el original del contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, celebrado por el suscrito en mi carácter de comprador y por el Ciudadano ISAAC FRAGOSO ACEVES en su carácter de vendedor. Como lo acredito con la certificación expedida por la Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ecatepec y Coacalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el bien inmueble que nos ocupa NO SE ENCUENTRA REGISTRADO en el referido Instituto. Como se acredita con la certificación de fecha diez de agosto del año dos mil diez, signada por el Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el bien inmueble materia del presente asunto, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Como se acredita con la constancia comunal de fecha cinco de agosto del año dos mil diez, signada por el Presidente, Tesorero del Comisariado y Consejo de Vigilancia del Núcleo Comunal del poblado de Guadalupe Victoria, el bien inmueble que nos ocupa NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO DENOMINADO LA LAGUNA Y POTRERO DEL REY, CORRESPONDIENTE A LOS BIENES COMUNALES CONFIRMADOS Y TITULADOS A FAVOR DEL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA. Como lo acredito con la constancia de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, signada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia del presente procedimiento NO FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, todo éstos documentos se anexan a la presente solicitud, además del original del plano descriptivo y de localización del inmueble, del original del contrato privado de compra venta de fecha veintinueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre el suscrito JUAN EDUARDO GONZALEZ TORRES y el Ciudadano ISAAC FRAGOSO ACEVES, respecto del inmueble motivo del presente procedimiento judicial no contencioso y del original de la boleta predial expedida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec y que esta relacionada con el inmueble en cuestión.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico 8 Columnas.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Lo

anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de enero del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

510.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

JULIAN MARTINEZ RAMOS, en el expediente número 1034/2010, promueve por su propio derecho en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Morelos sin número, en el poblado de Chalma, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 79.60 metros con Gloria Arizmendi Enríquez, al sur: 79.60 metros con Gonzalo Coatzín y Reyes Coatzín, al oriente: 19.70 metros con Prolongación de la Avenida Morelos, y al poniente: 19.90 metros con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, con una superficie de 1,575.39 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha catorce de octubre del dos mil diez, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, noviembre dieciséis del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.

506.-4 y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1220/2008.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de enero de dos mil once, dictado en el Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de FELIX RAMOS CARRETERO y NORMA ANGELICA PEREZ LICEA, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en: departamento 2 del edificio octuplex "G" del condominio número 1, marcado con el número oficial 1 de la calle de Albatros, construido sobre el lote 1 de la manzana 21 de la subdivisión de parte del predio conocido como fracción norte que formo parte de los lotes 10 y 11 de la manzana 21, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, en Ecatepec, Estado de México; se señalaron las once horas del día veintidós de febrero de dos mil once siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo designado por perito en rebeldía de la parte demandada, haciendo del conocimiento de los postores que para participar en la diligencia antes ordenada, deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de deposito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C. (BANSEFI), a favor de este Juzgado como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, apercibidos que de no hacerlo así, no se le tendrá por hecha su postura.

Para su publicación los edictos por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del Juzgado, en el periódico que para tal efecto autorice el Juez exhortado, y en los sitios públicos de estilo.-México, D.F., 17 de enero de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

378.-28 enero y 10 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O S**

Exp. 82510/738/2010, EL C. MELCHOR MEDINA SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en carretera Toluca-Temoaya, Barrio del Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 57.74 m con Sr. Marcelo Arzate Gutiérrez; al sur: 59.50 m con Sra. Gloria Guadarrama, Sra. Luz María Guadarrama y Marco A. Guadarrama; 0.73 m y 7.93 m con Dr. José Natividad Medina Sánchez; al oriente: 15.10 m con carretera Toluca-Temoaya; al poniente: 13.60 m y 5.13 m con caño regador. Superficie de terreno 941.21 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica. 424.-1, 4 y 10 febrero.

Exp. 82515/740/2010, EL C. MELCHOR MEDINA SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Chimalpopoca s/n, Barrio del Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 24.96 m con Privada Chimalpopoca; al sur: 84.84 m y 19.24 m con Santiago Becerril, Michel Máximo Mata González y Gustavo Becerril Téllez; al oriente: 45.39 m, 70.06 m, 23.99 m y 26.97 m con Srs. Cruz, actualmente colinda con Río Temoaya; al poniente: 64.67 m, 11.99 m, 35.72 m, 5.98 m, 12.53 m y 16.99 m con calle Chimalpopoca. Superficie de terreno 9,346.47 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

424.-1, 4 y 10 febrero.

Exp. 82512/739/2010, EL C. MELCHOR MEDINA SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Lázaro Cárdenas s/n, Barrio del Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 32.25 m con Sr. Arturo Guadarrama, actualmente colinda con Sra. María de la Luz Terrón Nava; al sur: 28.23 m y 30.81 m con Sra. Gloria Guadarrama; al oriente: 31.71 m, 18.47 m, 12.45 m, 15.42 m, 15.53 m y 24.14 m con caño regador; al poniente: 73.41 m con calle Lázaro Cárdenas, 31.87 m, 34.75 m y 39.51 m con propiedad privada, actualmente colinda con Sr. Raúl Guzmán Díaz y 12.95 m, 30.99 m y 12.46 m con calle Lázaro Cárdenas y 31.73 m con carretera Temoaya-San Juan Jiquipilco. Superficie de terreno 7,994.56 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

424.-1, 4 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

N.C. J 091022 RS  
 N.R. J 14872

Exp. 004642-104-09, C. MARIO RIVERA ROSAS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble del predio denominado "Capotitla", ubicado en calle Pino Suárez s/n,

en la Delegación de San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 16.46 m con calle Palma, al sur: 15.92 m con Juan Refugio Valencia, al oriente: 18.16 m con José Luis Quiroz Rosas, al poniente: 18.07 m con calle Pino Suárez. Superficie aproximada de 293.46 m<sup>2</sup>.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de noviembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

519.-4, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 77203/709/2010, MARIA LUISA RODEA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Río Xicoaltenco sin número, San Blas Tototépec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 26.00 m con Otilia Alvarez Martínez; al sur 25.90 m con calle Río Xicoaltenco; al oriente: 30.74 m con Rosalío Hernández Cerón; al poniente: 30.62 m con calle Río Cuautitlán. Superficie 796.14 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

504.-4, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Exp.: 24/01/2011, LOS C.C. LILIA, JUAN CARLOS, MA. DE LOURDES, GUADALUPE e HILARIA JIMENEZ ACULCO, promueven inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: San Agustín Mimbres; Municipio de Otzotitepec, Distrito Judicial de Lerma: mide y linda: al norte: 60.40 metros colinda con barranca; al sur: 22.90 y 36.50 metros colinda con vereda; al oriente: 82.00 metros colinda con Angel García; al poniente: 75.30 metros colinda con Maximiliano Rosas y barranca. Superficie aproximada de: 4,728.43 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 28 de enero de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

494.-4, 10 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
 A V I S O   N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de enero de 2011.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 23,669 del volumen 519, de fecha nueve de diciembre del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo

constar: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA FELIX ACOSTA (quien también utilizaba el nombre de MARIA FELIX ACOSTA VIUDA DE LIMON) que formaliza, la señora CATALINA LIMON FELIX como única y universal heredera, así mismo como albacea ejecutor. Manifestando a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.  
 NOTARIO No. 21.

116-A1.-31 enero y 10 febrero.



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

El C. José Vicente Montes Gamiño, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 281, Volumen 179, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la que se encuentra inscrito el instrumento número ocho mil ciento setenta, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, pasado ante la fe del Lic. Fernando Velasco Dávalos, Notario Público número 2 del Estado de México, en el que se hizo constar la "Protocolización de los planos autorizados de la lotificación del fraccionamiento denominado "Las Jacarandas", en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, resultando entre otros, el inmueble identificado como lote de terreno número treinta y cuatro, de la manzana XV-A, Fraccionamiento "Las Jacarandas", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: en 18.00 mts., con lote 35;  
 Al Sur: en 18.00 mts., con lote 33;  
 Al Oriente: en 8.00 mts., con lote 4; y  
 Al Poniente: en 8.00 mts., con Calle de Sinaloa.

Con una superficie de 144.00 metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA  
 DIRECTOR GENERAL  
 (RUBRICA).**



143-A1.-4, 10 y 15 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24  
TOLUCA, MEX.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 643/2009.

Toluca, México a 13 de octubre de 2010.

**C. FELICIANO ALONSO MARTINEZ,  
P R E S E N T E:**

Por medio de este edicto, se le **EMPLAZA** a efecto de que comparezca al juicio agrario relativo a la acción de juicio sucesorio que promueve **PARTE ACTORA 1.- ALBERTO y 2.- ALEJANDRO ambos de apellidos ALONSO MARTINEZ**, dentro del poblado de SANTA MARIA DEL LLANO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en el expediente número **643/2009**, a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE A LAS DIEZ HORAS**, en el local de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, sito calle Pino número 108, Colonia Ciprés, entre Venustiano Carranza y Horacio Zúñiga en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este H. Tribunal.

**Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el periódico El Herald de Toluca, en los tableros de la Presidencia Municipal de Ixtlahuaca y en los estrados de este H. Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.**

**ATENTAMENTE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS  
(RUBRICA).**

334.-26 enero y 10 febrero.



**GRABACIONES BRUJA DEL OESTE, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVOS</u>	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	\$0.00
BANCOS	\$0.00	PROVEEDORES	\$0.00
CLIENTE	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00
DOCUMENTOS X COB.	\$0.00		
INVENTARIOS	\$0.00	<u>TOTAL PASIVO CIRULANTE</u>	\$0.00
		OBLIGACIONES LABORALES	\$0.00
<u>FIJOS</u>			
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$0.00		
TERRENOS	\$0.00		
PATENTES	\$0.00		
	\$0.00		
<u>SUMA DE ACTIVO</u>	\$0.00	<u>SUMA PASIVO</u>	\$0.00

**ISIDRO DAVILA TELLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA).**

106-A1.-27 enero, 3 y 10 febrero.